

Resolución Administrativa

N° 199 -2024-GRH-HTM-DA/UP

Tingo María,

09 JUL 2024

VISTO:

La Opinión Legal N° 122-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AJ de fecha 18 de junio del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María, en uso de sus atribuciones y funciones la suscrita es de opinión legal que se declare **INFUNDADO** la solicitud presentada por el servidor **Rister Max TORRES SINUIRI**, respecto al pago de la Bonificación Extraordinaria establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 026-2020, por el periodo del 14 de Agosto del 2021 a Diciembre del 2023, de acuerdo a los criterios señalados en el numeral 2.3 del Decreto Supremo N° 184-2020-EF y/o en el numeral 4.1 artículo 4° del Decreto Supremo N° 027-2021-EF, que señala que están excluidos como beneficiarios de la presente bonificación extraordinaria, el personal contratado de manera temporal en el marco de la emergencia sanitaria, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS COVID-19), que ingresaron exceptuados del artículo 8° de la citada norma.

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 2° de la Constitución Políticas del Perú, sobre los Derechos Fundamentales establece, que toda persona tiene derecho: A formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sustentando el principio del debido Procedimiento en la Administración Pública, prescribe: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos del debido procedimiento administrativo. Tales derechos, y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativos, al obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable". En esa línea de argumentación, deberán encontrarse debidamente motivadas en argumentos y fundadas en derecho, con una enumeración concreta y directa de los hechos verificados y relevantes al caso materia de pronunciamiento, así como la exposición de las consideraciones jurídicas y normativas con referencia directa a los hechos que justifican las decisiones que se adopten en el referido caso.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, por el plazo de 90 días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual es prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último a partir del 07 de marzo del 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el **Estado de Emergencia Nacional** por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, que declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de (15) días calendario.

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026-2020 con fecha 15 de marzo del 2020, indica en su artículo 4°, numeral 4.1 dice: "Autorízase de manera excepcional el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que presten servicio de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención médica ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales.

Que, según Decreto Supremo N° 068-2020-EF, publicado el presente decreto en el diario Oficial el Peruano, con fecha 04 de abril del 2020, se aprueban el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, siendo la suma de S/. 720.00 (Setecientos Veinte y 00/100 soles), el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

Que, a través del Decreto Supremo N° 027-2021-EF, se aprueban los criterios y procedimientos para la identificación de los beneficiarios, de la bonificación extraordinaria a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, siendo los siguientes incisos **a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades de servicios de salud. b) Personal que realiza vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos de COVID-19, la gestión y manejo de residuos sólidos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención. c) Personal de la**

Resolución Administrativa

N° 199 -2024-GRH-HTM-DA/UP

salud que participa en la toma de muestras de pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19 o realiza vigilancia epidemiológica en los laboratorios de referencia nacional y regional, así como en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones – Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Direcciones de Redes de Salud. **d)** Personal que realiza visita domiciliaria a los pacientes que reciben atención ambulatoria, que contempla la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y el traslado de casos positivos con complicaciones. **e)** Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida y personal que realiza el traslado de pacientes COVID-19. **f)** Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres. **g)** Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención. **h)** Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención. **i)** Personal que realiza servicio de admisión. **j)** Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19. **k)** Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el personal de la salud, y **l)** Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, de los Centros de Salud Mental Comunitarios, estando excluidos el personal contratado de manera temporal en el marco de emergencia sanitaria.

Que, de lo señalado por el servidor **Rister Max TORRES SINUIRI**, en su solicitud ingresada con Hoja de Envío N° 6417, manifiesta que es servidor CAS, perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, y según Contrato Administrativo de Servicios N° 517-2021-HTM, con el cargo de Trabajador de Servicios Generales en la Unidad Orgánica y/o Servicio de Nutrición y Dietética del Hospital de Tingo María, ingresó a laborar el 14 de agosto del 2021, evidenciándose según fecha de ingreso que fue contratado durante el Estado de Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19, conforme lo dispuesto en el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020; por lo que, no le corresponde ser beneficiario de la bonificación extraordinaria COVID-19, referida en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 027-2021-EF, que señala que están, excluidos como beneficiarios de la presente bonificación extraordinaria, el personal contratado de manera temporal en el marco de la emergencia sanitaria, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que ingresaron exceptuados del artículo 8 de la citada norma, siendo improcedente lo solicitado mediante documento de la referencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, decreto que autoriza de manera excepcional el otorgamiento del Bono COVID-19; D. S. N° 020-2020-SA, que autorizase de manera excepcional en el mes de febrero y marzo del 2021, el otorgamiento mensual de una bonificación extraordinaria por COVID-19; D.S. N° 027-2021-EF, que aprueban los criterios y procedimientos para la identificación de los beneficiarios, de la bonificación extraordinaria; y la Resolución Directoral N° 005-2024-GRH-DRS/HTM de fecha 17 de enero del 2024; que Designa al C.P.C. Aquilano ESTRADA VASQUEZ, que delega las funciones de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María.

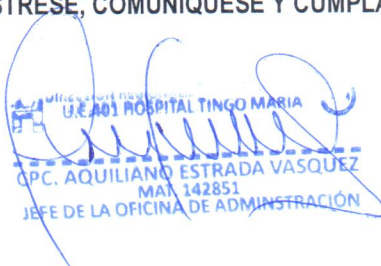
Con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Personal, Jefe de la Oficina de Administración y la Jefa de Asesoría Jurídica del Hospital de Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO lo solicitado por el servidor **Rister Max TORRES SINUIRI**, con DNI N° 71706814, respecto al **Pago de la Bonificación Extraordinaria por COVID-19**, establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, por el periodo **del 14 de Agosto del 2021 a Diciembre del 2023**, al no señalar las actividades por Covid-19, realizadas durante la emergencia sanitaria y determinar si es beneficiario de la bonificación de acuerdo a los criterios señalados en el numeral 2.3 del Decreto Supremo N° 184-2020-EF y/o en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 027-2021-EF; que señala que **están excluidos como beneficiarios de la presente bonificación extraordinaria, el personal contratado de manera temporal en el marco de la emergencia sanitaria**, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS COVID-19), que ingresaron exceptuados del artículo 8° de la citada norma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa al Interesado y demás instancias correspondientes, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


U.E. 001 HOSPITAL TINGO MARIA
CPC. AQUILANO ESTRADA VASQUEZ
MAT. 142851
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN